Expediente:PAOT-2023-7254-SPA-5278

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0810 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 ENE 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7254-SPA-5278,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) Normalmente este local lo abrían de lunes a sábado, actualmente ya van más de 2 semanas que no abren, y se oían muchos perritos en su interior por la noche, actualmente ya solo se escucha uno (…) huele a orín de perro, al parecer lo dejaron abandonado. (…)* [Ubicación de los hechos: Calzada Mariano Escobedo, número 73, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(…)*.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Calzada Mariano Escobedo, número 73, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Calzada Mariano Escobedo, número 73, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se trata de un establecimiento dedicado a la venta de artículos eléctricos de jardinería, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, mestizos, talla pequeña, con una condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, sin lesiones, a dicho de su responsable, son alimentados de croquetas, respecto a los hechos denunciados, señaló que en el mes de diciembre enfermó razón por la cual no abría el local, no obstante una persona acudía todos los días a alimentar a los ejemplares caninos; finalmente, exhibió cartillas de vacunación actualizadas.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente:PAOT-2023-7254-SPA-5278

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0810 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en Calzada Mariano Escobedo, número 73, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se trata de un establecimiento dedicado a la venta de artículos eléctricos de jardinería, constatando la presencia de cinco ejemplares caninos, mestizos, talla pequeña, con una condición corporal acorde a su talla, deambulando libremente, sin lesiones, a dicho de su responsable, son alimentados de croquetas, respecto a los hechos denunciados, señaló que en el mes de diciembre enfermó razón por la cual no abría el local, no obstante una persona acudía todos los días a alimentar a los ejemplares caninos; finalmente, exhibió cartillas de vacunación actualizadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para susuperior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AEPR